



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/RPC/CGS/FFC

EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 14279-2024

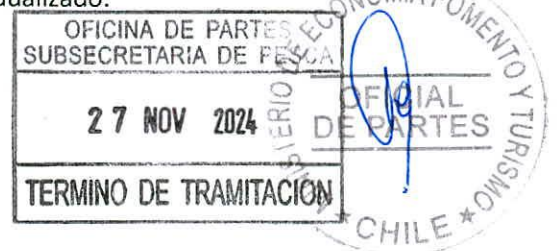
Folio DEXE202400157
26-11-2024

ESTABLECE CUOTA ANUAL DE CAPTURA DE LA ESPECIE LANGOSTINO COLORADO EN ÁREA DE PESCA QUE INDICA, AÑO 2025.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 20.597 y N° 20.657; los decretos Nos. 97 de 1996, 270, de 2002, 173 de 2003, 77 y 162, ambos de 2013, 87 y 117, ambos de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la unidad de pesquería del recurso Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*) se encuentra declarada en régimen de pesquería en recuperación conforme al inciso 3° del artículo 4° transitorio del decreto N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- 2.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 A y 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura se requiere fijar una cuota anual de captura para la señalada unidad de pesquería.
- 3.- Que el Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales, mediante Acta CCT-RCD N° 05/2024 e Informe Técnico CCT-RCD N° 01/2024, publicado en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar la cuota anual de captura de manera de mantener o llevar a la pesquería al rendimiento máximo sostenible.
- 4.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado su informe técnico (R.PESQ.) N° 156/2024, recomendando el establecimiento de la cuota anual de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesquero antes individualizado.



5.- Que de la cuota anual de captura se ha efectuado una deducción para destinarla a cuota para investigación, la que se ha informado al Consejo Nacional de Pesca, mediante carta (CNP) N° 7 de 2024, con indicación de los proyectos de investigación para el año calendario 2025 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

6.- Que se ha comunicado previamente la cuota anual de captura para el año 2025 al Comité Científico Pesquero de Recursos Crustáceos Demersales, mediante carta (D.D.P.) N°02508, de 2024.

7.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese para el año 2025 una cuota anual de captura del recurso Langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*), de **7.766 toneladas**, para ser capturadas en el área de la unidad de pesquería fijada por el inciso 3° del artículo 4° transitorio del decreto N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, distribuidas de la siguiente manera:

LANGOSTINO COLORADO VALPARAÍSO- BIOBÍO	TONELADAS
CUOTA GLOBAL 2025	7.766
Reserva investigación	115
Fauna acompañante	90
CUOTA OBJETIVO 2025	7.561
Cuota Valpo-LGBO	1.512
Marzo-Agosto	1.361
Octubre- Diciembre	151
Cuota Maule-Ñuble-Biobío	6.049
Marzo-Agosto	5.444
Octubre- Diciembre	605

Artículo 2º. - Para fines del artículo 39 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se fija una cuota ascendente a 7.561 toneladas, fraccionadas de la siguiente manera:

Región	Total (t)	Periodo	
		Marzo-Agosto	Octubre-Diciembre
VALPO-LGBO	1.512	1.361	151
MAULE-BBIO	6.049	5.444	605
Total	7.561	6.805	756

Artículo 3º.- La reserva de fauna acompañante, ascendente a 90 toneladas, se podrá extraer por el sector pesquero artesanal, conforme las siguientes reglas:

- En la pesca artesanal dirigida al recurso camarón nailon: 15 toneladas de langostino colorado al año.
- En la pesca artesanal dirigida al recurso merluza común: 70 toneladas de langostino colorado al año.
- En pesca artesanal dirigida al recurso gamba: 1 tonelada de langostino colorado al año.
- En pesca artesanal dirigida a otros recursos: 4 toneladas de langostino colorado al año.

Cada una de las fracciones señaladas en el presente artículo, autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante, deberán ser capturadas en los porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 4º.- Los titulares o quienes ejercen derechos sobre permisos extraordinarios de pesca, deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura sus capturas por nave, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación sobre Langostino colorado.

Artículo 5º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 6º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

ID 148538

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Gabinete SSPA
- División Jurídica SSPA
- Oficina de Partes SSPA
- Servicio Nacional de Pesca
- División Jurídica Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
- Oficina de Partes Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso
Fecha de firma	26-11-2024
Código de verificación	485729
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl

